

NUMERO 334.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—En 22 del corriente me dice el C. Ministro de Hacienda lo que sigue:

«Con fecha 20 del actual dice á esta Secretaría el Ministro de Guerra:

—A fin de evitar los inconvenientes y perjuicios que podrian originarse al servicio público si se suspendieran al concluir el presente año fiscal las órdenes referentes á pagos de fuerzas y otros que están mandados efectuar con cargo á gastos extaordinarios de guerra, por la no revalidacion de las órdenes relativas, el C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer que continúen haciéndose esos pagos en el entrante año fiscal, en las mismas condiciones en que se verifican actualmente.—Lo que traslado á vd. para su cumplimiento.»

Insértolo á vd. para sus efectos.

Independencia y Libertad. México, Junio 24 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 335.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—A fin de cumplir con lo prevenido en el artículo 2º del reglamento de contabilidad para los pagadores del ejército, fecha 22 de Junio de 1851, se hace saber á estos que para la certificacion de los nuevos libros que les han de servir en el próximo año fiscal, deben ocurrir á la jefatura de Hacienda del Estado en que se encuentre la matriz de su batallon ó cuerpo respectivo, y á la vez se les recomienda que remitan á esta Tesorería con la debida oportunidad, los libros que contienen la cuenta del año que finaliza y demas documentos respectivos.

Independencia y Libertad. México, Junio 14 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 336.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—En circular de esta fecha número 335, digo á los ciudadanos pagadores del ejército lo que sigue:

«A fin de cumplir con lo prevenido en el artículo 2º del reglamento de contabilidad para los pagadores del ejército, fecha 22 de Junio de 1751, se hace saber á estos que para la certificacion de los nuevos libros que les han de servir en el próximo año fiscal, deben ocurrir á la jefatura de Hacienda del Estado en que se encuentre la matriz de su batallon ó cuerpo respectivo, y á la vez se les recomienda que remitan á esta Tesorería con la debida oportunidad, los libros que contienen la cuenta del año que finaliza y demas documentos respectivos.»

Lo inserto á vd. para su conocimiento y á fin de que proceda á certificar los libros de los pagadores que se encuentren en ese Estado.

Independencia y Libertad. México, Junio 14 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 337.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—El C. Ministro de Hacienda, en suprema orden fecha 4 del corriente, dice á esta Tesorería general lo siguiente:

«Con esta fecha me dice el C. oficial mayor encargado del Ministerio de Gobernacion:—Hoy digo al ciudadano administrador general de correos lo que sigue:—Siendo la mente de la ley que determinó cuáles eran las oficinas y empleados que tenían franca su correspondencia, facilitar las comunicaciones oficiales para el mejor servicio público, el C. Presidente de la República se ha servido determinar, que los pagadores del ejército tengan su correspondencia oficial franca.—Lo que comunico á vd. para que se sirva dar cumplimiento á este supremo acuerdo.—Y lo trascibo á vd. para su cumplimiento y como resultado de sus comunicaciones relativas.»

Lo inserto á vd. para su conocimiento.

Independencia y Libertad. México, Julio 5 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 338.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—El C. Ministro de Hacienda, en suprema orden fecha 27 del próximo pasado Junio, dice á esta Tesorería general lo que sigue:

«El C. Pablo Martinez, cabo que fué del primer batallon permanente, ha elevado al Presidente de la República un ocurso pidiendo el pago de los alcances que tiene á su favor, pues hace siete meses que fué dado de baja en el expresado batallon y aun se le adeudan (\$57 75 es.) cincuenta y siete pesos, setenta y cinco centavos de alcance; y en vista de esto, el mismo Presidente acordó se diga á vd., que tanto en este caso como en los demas análogos, debe liquidarse á los servidores del ejército de manera que por esa misma Tesorería se les paguen aquellos alcances que correspondan á tiempos ó épocas en que los cuerpos á que pertenecian los interesados no estuvieron pagados de su haber íntegro ó no se les abonaba absolutamente, teniendo ademas presente si esas épocas no están comprendidas en las suspensiones decretadas en el presupuesto ó leyes vigentes; pero que respecto de cuerpos como los de la guarnicion de esta plaza, que con excepcion de un cortísimo período en el año fiscal pasado están perfectamente pagados, debe esa oficina obligar á los pagadores respectivos ó que estos sean los que liquiden y paguen con solo exclusion del tiempo en que dichos cuerpos no fueron cubiertos de sus haberes, y ese tiempo corresponderá entonces cubrirlo á esa Tesorería.—Lo que digo á vd. para su cumplimiento y demas efectos.»

Lo inserto á vd. para su cumplimiento en la parte que le corresponde; bajo el concepto de que para mayor claridad y exactitud en el pago de los alcances pertenecientes á la clase de tropa á que se refiere la inserta suprema orden, cuidarán todos los pagadores de informar por medio de una nota, los años fiscales á que correspondan los referidos alcances, puntualizando la cantidad que á cada uno pertenece.

Independencia y Libertad. México, Julio 19 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 339.—Tesorería general de la Nación.—Seccion 1ª—Mesa 2ª—Abierto desde hoy en esta Tesorería general un registro especial para darles á cada una de las órdenes de pago que á cargo de las oficinas de hacienda se expidan, un número de orden que se fijará á su calce, lo hago saber á vd. con el objeto de que al verificar algun abono ó satisfacer en totalidad alguna de las que á cargo de esa oficina se libren, dé inmediatamente aviso, precisando el número y fecha del giro, para practicar con la mayor exactitud los asientos debidos; en concepto de que será un caso de responsabilidad para la oficina de su cargo el no verificarlo con la oportunidad que corresponde y es conveniente al buen servicio de la nacion.

Independencia y Libertad. México Julio 18 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 340.—Tesorería general de la Nación.—Seccion 4ª—Para el exacto cumplimiento de la ley de presupuestos vigente, acompaño á vd. ejemplares de la Póliza fundamental, que para el corriente año económico de 1873 á 1874 ha formado esta Tesorería, esperando me acuse vd. el recibo correspondiente.

Independencia y Libertad. México Julio 21 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

Tesorería general de la Nación.

POLIZA FUNDAMENTAL.

Borrador núm. 1, fojas 1 á 30.

Cárguese á Presupuesto de Egresos de la Federacion en el año fiscal de 1873 á 1874 y alóñese á Diversos.

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTEPESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS, valor del ad | | | | |
|--|--|--|--|--|

junto Presupuesto de Egresos, para el presente año fiscal que comienza hoy, segun dispone el acuerdo expedido por el Congreso de la Union en 29 de Mayo próximo pasado, y conforme á la circular del Ministerio de Hacienda fecha 30 del mismo, por los gastos aprobados en ese período, para los Ramos especiales tanto *Civiles* como *Militares*, que se comprenden en las NUEVE PARTIDAS GENERALES que reasume el expresado Presupuesto; y cuyas Partidas se acreditan de sus correspondientes asignaciones, pormenorizándose en sus respectivos Ramos, en la forma siguiente:

á—PARTIDA 1ª—*Poder Legislativo.*

Ochocientos setenta y siete mil cien pesos, que corresponden á los siguientes Ramos comprendidos en esta Partida 1ª

| | | |
|---|--------|---|
| 1.—CONGRESO DE LA UNION. (Dietas y viáticos) | 731000 | „ |
| 2.—CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA. (Sueldos y gastos)..... | 40660 | „ |
| 3.—IMPRESIONES Y BIBLIOTECA DEL CONGRESO. | | |
| Impresiones del Congreso | 3000 | „ |
| Establecimiento del Diario de los Debates.... | 6500 | „ |
| Diario de los Debates. (Ley de 31 de Mayo de 1871)..... | 2500 | „ |
| Compra de libros para la biblioteca del Congreso | 2000 | „ |
| | 14000 | „ |
| 4.—SECRETARÍA DEL CONGRESO DE LA UNION. | | |
| Su secretaría, sus secciones y sus gastos..... | 23740 | „ |
| Renta, alumbrado y gastos del local que ocupan actualmente las oficinas del Congreso. (Ley de 30 de Mayo de 1873. | 5000 | „ |
| A la vuelta..... | 28740 | „ |
| | 785660 | „ |